y dos q̃ celebramos dicho aquello q̃ segund̃ deuemos
ser q̃ celebrados la clausula del Segund̃ cabsibz
Jurisdicion q̃ a que obremos por bueno firme
y valedero todo quanto por virtud deel tenor
mro testamento y que no contra digamos ni hagamos
ni consintamos ni hagan ni consientan nuestros
herederos ni otra persona alguna en nombre
de nos ni de otro alguno en juyzio ni fuera
del so pena de perjuros y de quinientos
florines de oro de cuño de Aragon la mitad
para la camara y fisco de su Alteza y la otra
mitad para la parte que lo pidiere y demas
de la pena que incurramos en caso de perjurio
y mas que pague todas las costas y daños
que sobre la dicha razon se nos siguieren
y recrecieren y por la dicha razon
nos obligamos y todos nuestros bienes
muebles y sitios habidos y por haber
y nos sometemos a la Jurisdicion
de la Corte del Justicia de Aragon
para que nos apremie y costringa
a lo sobredicho como por sentencia
definitiva dada en causa pasada
en cosa juzgada y consentida
de la qual no se pueda apelar
ni suplicar ni otro remedio
alguno de derecho ni de fuero
ni de costumbre podamos
alegar ni usar en contra
de lo sobredicho. Y renunciamos
todas y qualesquier leyes
fueros usos costumbres
privilegios libertades
franquezas y exenciones
que en contra de lo
sobredicho seamos
valer podamos
y